

la práctica del deporte por los ciudadanos y al desarrollo de su cultura física.

g) Religioso: que comprende la celebración de los diferentes cultos.

2.—Aplicación

Las condiciones que se señalan para las dotaciones serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento destina para ello y que a tales efectos se representan en la documentación gráfica en el plano de determinaciones de suelo urbano.

Serán también de aplicación en los lugares que, aún sin tener calificación expresa de dotación, se destinen a tal fin por estar habilitados para ello por la normativa de aplicación en la zona en que se encuentre.

Las condiciones que hagan referencia a las características físicas de la edificación —posición, ocupación, volumen y forma— sólo serán de aplicación en obras de nueva edificación, y cuando proceda en las de reestructuración.

3.—Alcance de la calificación dotacional

La calificación de dotacional ha de considerarse vinculante, no se considerará una modificación del Plan el cambio de uso siempre que sea dotacional.

4.—Compatibilidad de usos

En las parcelas calificadas para usos dotacionales, además del uso predominante se podrá disponer cualquier otro que coadyuve a los fines dotacionales previstos, con limitación en el uso residencial, que solamente podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodie la instalación o residencia comunitaria para albergar a los agentes del servicio.

5.—Edificaciones especiales

Para las edificaciones dotacionales de uso público, no se establece limitación en cuanto a edificabilidad, ocupación y retranqueos, quedando limitada solamente la altura de los mismos a 3 plantas o 10 metros de altura de cornisa.

6.—Plazas de aparcamiento, carga y descarga

Los equipamientos educativos que se dispusieran en edificios exclusivos contarán con una superficie fuera del espacio público capaz para la espera, carga y descarga de un autobús por cada 250 plazas escolares o fracción superior a 125.

7.—Equipamiento educativo

Los edificios dotacionales destinados a la enseñanza preescolar o básica no superarán la altura de 3 plantas, salvo que para poder disponer de un espacio libre mínimo se debiera dejar la planta baja libre, en cuyo caso, ésta no contaría a efectos de medición de altura. Se estará en general a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de educación.

8.—Equipamiento deportivo

1.—En las parcelas que se destinen a equipamiento deportivo, la edificabilidad máxima será de 0,5 m.² por cada m.² de parcela neta, con una ocupación máxima del 60% de la superficie de la parcela para todas las instalaciones, incluso las descubiertas. Deberá destinarse, al menos, un 25% de la superficie de la parcela para el ajardinamiento y arbolado. La altura máxima será la que requiera el carácter de la instalación sin superar, en su caso, la máxima permitida en la zona en que se encuentre.

2.—Si se disponen instalaciones deportivas en edificios con otro uso, se cumplirán las condiciones de aplicación en la zona en que se localicen.

RESOLUCION de 12 de enero de 1999, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Torreorgaz, aledaños de la carretera EX-206, solicitada al Excmo. Ayuntamiento de Torreorgaz por don Benito Merideño Nevado.

Visto el expediente de referencia y los informes obrantes en el mismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.a) del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre Atribuciones de los Organos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en los artículos 132, 153, 138, y demás concordantes del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Torreorgaz, en terrenos aledaños a la carretera EX-206, solicitada al Excmo. Ayuntamiento de Torreorgaz por don Benito Merideño Nevado.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Mérida, 12 de enero de 1999.

El Director General de Urbanismo y
Ordenación del Territorio,
MIGUEL MADERA DONOSO

V. A n u n c i o s

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

EDICTO de 24 de mayo de 1999, por el que se notifica la Resolución de fecha 12-4-99, del Servicio Territorial de Cáceres, recaída en el expediente sancionador número 10/053/99, Acta H-1473/98. Empresa «Fomento Proyectos y Urbanismo, S.L.».

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa «FOMENTO PROYECTOS Y URBANISMO, S.L.», al haber sido devuelto la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la resolución de fecha 12-4-99, dictada en el expediente sancionador número 10/053/99, Acta H-1473/98, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14-1-1999).

Expte. n.º: 10/053/99.

Acta n.º: H-1473/98.

Empresa: «FOMENTO PROYECTOS Y URBANISMO, S.L.».

C.I.F.: B-10221679.

Domicilio: Avda. España, núm. 17-2.º-12.

Localidad: Cáceres.

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplica-

ción, el Jefe del Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

ACUERDA imponer a la citada empresa la sanción total de trescientas mil cien pesetas (300.100 ptas.), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres, en el Acta de Infracción número H-1473/98.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso ordinario ante el Sr. Director General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el artículo 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los artículos 59.1 y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.2 en relación con el 48, ambos, de la citada Ley 30/1992, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Transcurrido el plazo citado sin interponer el mencionado recurso la presente resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura se le comunicará la forma, lugar y plazos del pago del importe de la sanción impuesta, en periodo voluntario, en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 67/1994, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de Multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 24-5-94).

En caso de impago en periodo voluntario se le requerirá por la propia Consejería de Economía, Industria y Hacienda para el pago